

de la de libras y Mandado de lo dicho en
de las Ordenes suenendo cumplido. Enteram. Con
tenor de lo Capitulo de la instrucion q. se le
tragara, y auto acordado de S. M. y S. R. y
por lo dicho en el Consejo de las Ordenes en
y Quatro de Octubre de mill e quinientos e noventa
e siete, sobre la forma, y ha de observarse en
agelas. de las sentencias q. pronunciare, y que
obstante ellas se quedaren. Executar, y cobrar la
Condennas. de las aplicadas ajenas de Camara
y parte de Navarra, en el qual va prebendo
Cargo de Merienda, con lo demas q. en el
Procurador, firmado de su mano, y de la de su
mi Secretario de las Ordenes, y Junta de
Cavalleria de ellas, y que al tiempo que se
del dicho oficio tomere del fianza legal, han
ya bonadas de que dara Merienda, con forma
leyes de los m. de Reynos, an por lo que toca
oficio, como por los negocios, que durante
se le cometieren, y quando con pago de la
Condennas. y demas cobranzas q. estubieren a
Cargo, como se contiene en la instrucion q.
citado, y q. Merienda. en el oficio de Merienda,
e, obligado, sin hacer mas dizenca, que la que
por ley se permite, y entonres no queda
en el Consejo de Navarra, o el dependiente de
dho m. Consejo, guardando, y cumpliendo lo
punto de lo Capitulo de la dha instrucion